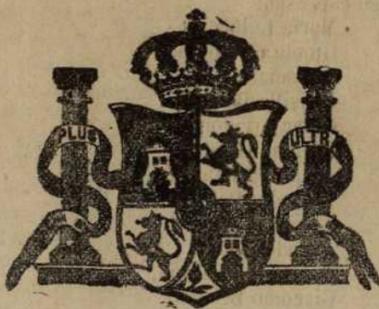


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION CIVIL.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 761.—Excmo. Sr.—En vista del telegrama oficial de V. E. fecha 29 de Agosto próximo pasado, encareciendo la necesidad de aumentar el personal subalterno de Montes; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Ayudantes cuartos del ramo, con la categoría de Oficiales cuartos de Administracion, 400 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo por tener que residir fuera de la Capital, á D. Angel Barrero y Trillo, D. Angel Chaves Herran y D. Castor Salvador y Canton, y monteros de Oficiales quintos de Administracion, 300 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo á D. Tomás de Castro y Rodriguez y D. Cesar Sotelo y Millan, autorizando además á V. E. para que en esa se proceda al nombramiento de ocho monteros menores, con cien pesos de sueldo y doscientos de sobresueldo, cinco ordenanzas con ciento cincuenta pesos y cuatro escribientes con cien pesos; en la inteligencia que los designados para las tres clases últimas deberán ser indígenas y que tanto los haberes de estos como los de los Ayudantes y Monteros mayores se satisfarán con cargo á la partida consignada á prevención en presupuestos para aumento del personal.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—Campos.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Octubre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

Manila 25 de Octubre de 1882.

Reorganizada por mi decreto del dia 17 del corriente mes la Junta superior de Sanidad, este Gobierno General, en consonancia con lo que determinan los artículos 2.º, 3.º y 6.º del mismo, en esta fecha ha acordado su constitucion con los Sres. siguientes:

Presidente, el Excmo. Sr. D. Manuel Gonzalez Llana, Director general de Administracion Civil.

Vice-Presidente, el Excmo. Sr. D. Antonio Pascual Casal.

Vocales.

D. Juan Antonio Candelas, Subdelegado general de Medicina y Cirujía de estas Islas.

D. Melitino Lopez, Inspector de Sanidad militar.

D. Antonio Garcia Trimiño, Inspector de Sanidad de la Armada.

D. Antonio Hidalgo, Cónsul de Portugal y decano del Cuerpo consular de Manila.

D. Vicente Montojo, mayor del Apostadero.

D. Manuel Marzano, juriscónsul.

D. Conrado Labhart, Cónsul de Austria-Hungría.

D. Rafael Ginard, Catedrático de la Facultad de Medicina y Cirujía de esta Universidad, del primer año de anatomía y diseccion.

D. Quintin Meynet, id. id. id. de patología y clínica quirúrgica.

D. Fernando Benitez, Catedrático de la Facultad de Farmacia en la Universidad de estas Islas, de materia farmacéutica.

D. Tomás Torres y Perona, id. id. id., de química orgánica.

D. Saturnino Rioja, veterinario y Subdelegado del ramo.

D. Manuel Ramirez y Bazan, Inspector general de Obras públicas.

D. Luis Céspedes, Arquitecto del Estado.

Y D. José B. Alvarez de Mendieta, Oficial encargado en la Direccion general de Administracion Civil del Negociado de Sanidad, el cual desempeñará las funciones de Secretario.

Comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la orden de clausura de la Universidad y de los demás Establecimientos de enseñanza pública, este Gobierno General viene en disponer se proceda nuevamente á la apertura de los mismos el dia 3 del mes de Noviembre próximo.

Comuníquese, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos oportunos.

P. de Rivera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Sr. Cónsul de España en Singapore, ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 17 del corriente mes la comunicacion siguiente:

“Excmo. Sr.—Muy Sr. mio: tengo el honor de “poner en conocimiento de V. E. que el cólera se ha “presentado en Surabaya (Java), y por orden del Gobierno de esta Colonia, publicada en *Gaceta* extraordinaria de 10 del actual, se declaran sujetas á cuarentena las procedencias de dicho punto.”

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 28 de Octubre de 1882.

LLANA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 28 de Octubre de 1882, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el lunes 30 de los corrientes á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar el proceso instruido en el tercer Tercio contra el Guardia Silvino Bucas, acusado del delito de maltrato á varios paisanos.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Pablo Diaz de la Quintana, primer Jefe del referido Tercio, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo que la Plaza dará las oportunas órdenes. Todos los Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. O.—El Coronel 2.º Jefe, José J. Moreno.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del 28 de Octubre de 1882.

El dia 31 del corriente se hallarán reunidos en la Fuerza de Santiago todos los individuos de tropa que deben embarcar para la Península en el vapor “Barcelona”, y á las 4 de dicha tarde se verificará la fumigacion de dichos individuos, cuidando estos de llevar sus equipajes con anticipacion, en la forma que se verificó el mes anterior.

Los Jefes de los Cuerpos de esta guarnicion y los apoderados de los ausentes remitirán á este Gobierno Militar en todo el dia de hoy, relacion nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que deban regresar á la Península á bordo del citado vapor, con expresion del concepto porque verifican el regreso.—El General Gobernador, Antonio Moreno del Villar.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 29 DE OCTUBRE DE 1882.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Anselmo Pantoja.—Imaginería.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Felix Latorre.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 91.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungría.

Valiza flotante en el puerto de Pola. (A. H., núm. 101/586. París 1882.) A medio cable al S. 73º O. de la punta San Pietro, se ha fondeado una valiza flotaate de madera, de forma de pirámide, pintada de blanco, marcada núm. 8, que señala el bajo, con 8 metros de agua que sale de la punta Este de las piedras San Pietro en el puerto de Pola.

Cartas núms. 3 y 133 de la seccion III.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (Costa del Este).

Valizamiento de la entrada del Támesis. (A. H., núm. 98/570. París 1882.) El canal del Duque de Edimburgo (antes canal Bullock), tiene á lo menos 8 cables de ancho, entre las boyas, con fondos de 11 á 18 metros, excepto, sobre una mancha estrecha que queda cubierta solo con 7 metros de agua en bajamar de sizigias, la cual demora al N. 10º E., y unos á 4 cables de la boya NE. Middles Singles, y al S. 75º O. á 6,5 cables de la boya SO. Long Sand; el canal está valizado del modo siguiente:

Costa del Norte.—La boya *Sur Long Sand* es cónica, pintada de negro, tiene un asta con dos globos en línea vertical: está en 20 metros de agua en bajamar de sizigias y se marca desde ella; el laro flotante Tongue al S. 24º O., á 3 millas; la Torre de la iglesia nueva de Margate al S. 7º E.;

la boya Tongue Knoll un poco al S. del S. 18° E., á 2,5 millas.

La boya SO. Long Sand es cónica, negra y está en 12 metros de agua; se marca desde ella: el molino de Minster un poco al S. 7° E.; la boya Tongue Knoll al S. 40° E. á 3,6 millas.

La boya Oeste Middle Long Sand, es cónica, negra y está en 12 metros de agua, se marca desde ella: la valiza Shingles al S. 7° O.; la boya SO. de Long Sand al S. 55° á 1,3 millas.

La boya Oeste Long Sang es cónica, negra, y está fondeada en 11 metros de agua; se marca desde ella: la boya Oeste Middle Long Sand al S. 69° E. á 1,3 millas; la boya Shivering Sand al S. 61° O. á 6,8 millas.

Costa del Sur.—La boya NO. Shingles está pintada á fajas horizontales, rojas y blancas; tiene encima un asta con un triángulo.

La boya Este Shingles cónica, pintada á fajas horizontales, blancas y negras, con un asta terminada en punta; está en 9 metros de agua, se marca desde ella; las valizas Shingles y Pan Sand enfiladas, al S. 64° O.; el faro flotante Tongue al S. á 1,8 millas.

La boya NE. Middle Shingles, cilíndrica, pintada á fajas verticales, blancas y negras, está en 15 metros de agua y se marca: el molino de Chislet al S. 21° O.; la boya SO. Long Sand al N. 52° E. á 0,9 de milla.

La valiza NE. Shingles Sand, es decir, la nueva valiza construida en 1,2 metro de agua en la parte N. de Shingles Sand, está pintada de negro y coronada con una cruz de San Andrés á 9 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, se marca: la valiza Shingles un poco al E. del S. 12° E.; la boya O. Long Sand al N. 42° O. á 1,2 milla.

La boya NE. Shingles cilíndrica, ajedrezada de blanco y negro, fondeada en 13 metros se marca: Las valizas Monkton y Shingles enfiladas al S. 4° E.; la valiza NE. Shingles al S. 75° O. á media milla.

La boya N. Shingles cilíndrica pintada á fajas verticales, negras y blancas, en 13 metros de agua, se marca: la boya O. Long Sand, un poco al N. del N. 21° E. á 1,1 milla; la valiza NE. Shingles al S. 77° E. á 0,6 millas.

La boya Middle Singles cilíndrica, ajedrezada de blanco y negro, en 14 metros de agua; se marca: el molino de la Colina Herne con la valiza de Pan Sand, al S. 40° O. la boya Shivering Sand al S. 69° O. á 4 millas.

La boya Knock John es cónica, negra, está en 11 metros de agua, y se marca desde ella: la boya Shivering Sand al S. 55° O. á 1,1 milla la valiza Girdler al S. 4° E.

Todas las marcaciones son verdaderas: Variacion 18° NO. en 1882.

Cartas núms. 217 y 696 de la seccion II.

Costa E. de Irlanda.

Modificacion en el carácter de las señales de niebla del faro flotante Codling Bank. (A. H., núm. 99/573. París 1882). El agón ó gran platillo del faro flotante Codling Bank, se ha reemplazado (véase el aviso n.º 38 de 1882), por una trompeta sonora que dá, en tiempo de niebla, tres toques cada 2 minutos de la manera siguiente: primer toque, 1 segundo 2/3; intervalo, 5 segundos; segundo toque, 1 segundo 2/3; intervalo, 5 segundos; tercer toque, 1 segundo 2/3, intervalo, 105 segundos.

Cartas núms. 62 y 233 de la seccion II.

Madrid 27 de Agosto de 1881.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Jacinto Ruiz, Oficial 5.º de la Direccion general de Administracion Civil que pasa trasladado á la Isla de Puerto Rico, solicita pasaporte para dicho punto. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 26 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 1

D. William Cadien, súbdito inglés, solicita pasaporte para Hong-Kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 26 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 1

D. Diego Gimenez, apoderado de la Empresa de ópera italiana, ha solicitado los pasaportes para Hong-kong y

Shanghai á favor de los individuos de la misma que á continuacion se espresan:

- Maria Lubicci.
- Ginebra Colombo.
- Anunciatta Silini.
- Drusilla Bertolini.
- Cesar Arrigoni.
- Caetano Cioeci.
- Agustino Lanzoni.
- Marcelio Petrosich.
- Antonio Cattaneo.
- Alfredo Goré.
- Gabrielle Patierno.
- Giacomo Brunelti.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 27 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Pedro Surrá de Garay, cesante del destino de Juez de 1.ª instancia de Cavite, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 27 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Rafael de Coca y Plaza, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 27 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

Fladj Hamo, natural de Arabe, solicita pasaporte para Singapore. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 27 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Ladislao Duyandin, casado, mestizo de sangley, residente en el arrabal de Binondo, solicita pasaporte para China y Emuy. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 27 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

Dr. Miller, vecino de esta Capital, solicita pasaporte para regresar á su país á favor de su criadp David di Silva, súbdito británico. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 27 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 2

D.ª Isabel Huete, viuda de Muñiz, solicita pasaporte para la Peninsula en compañía de un hijo de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 28 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 3

D.ª Angela Hernandez y Piñon, española filipina, solicita pasaporte para España con su hija de pecho. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 28 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 3

D. Rafael Frisquet Tomás, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 28 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Dy Quico.	8262	Sy Ynco.	6581
Que Quianseng.	660	Jo Taoco.	3750
Tan Ocaj.	9537	Ong Queco.	19509
Vy Yamco.	12632	Chua Jesin.	18546
Cirilo Cue Queping	7628	Dy Biangco.	14101
Vicente Dy Bieng-qui.	2060	Chua Chaco.	16043
Tan Tiongco.	1281	Sy Juaco.	5240
Lim Chuato.	102	Tan Chuanco.	4580
Juan Boco.	3804	Co Ymco.	9100
		Tan Ajieng.	6964

Manila 28 de Octubre de 1882.—Goicoechea. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Vacantes las escuelas públicas de niños de los pueblos que á continuacion se espresan, los maestros de instruccion primaria procedentes de la Escuela Normal que con título competente deseen regentarlas, pueden presentar sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha.

Provincias.	Pueblos.	Categorías.
Iloilo.	Miagao.	Término de 2.ª
	Lambunao.	Entrada.
Antique.	Egaña.	Id.
	Bugason.	Id.
Albay.	Polangui.	Id.
Manila.	Palatio.	Id.
Infanta.	Polillo.	Id.
Leyte.	Hilongos.	Id.
Laguna.	Siniloan.	Id.
Cavite.	Mendez Nuñez.	Id.

Manila 12 de Octubre de 1882.—Llina. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACOS DE FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda por Decreto fecha de ayer ha dispuesto que el dia 3 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, se celebre en esta Administracion Central un nuevo acto para contratar mediante concierto público la reparacion de la bomba contra incendios de la fábrica del Fortin, por el tipo de ps. 47'50 en progresion descendente, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro.

Lo que se anuncia al público para que las personas á quienes convenga prestar dicho servicio concurren al espresado acto el dia y hora señalados.

Manila 28 de Octubre de 1882.—P. O., Manuel Sartou.

En virtud de lo resuelto por la Intendencia general de Hacienda, se hace saber que el dia 16 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana,» la subasta de servicio de conduccion á España, por tres años, del tabaco que la Hacienda acopie en las Islas Visayas, bajo los tipos de dos pesos de flete por quintal para buques de vapor, y un peso sesenta céntimos para los de vela, y con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta de Manila del 18 de Julio último, y se halla de manifiesto en la Secretaria de la citada Junta de Almonedas, situada en la Plaza del Padre Moraga, antes S. Gabriel, núm. 3, entresuelo.

Manila 26 de Octubre de 1882.—P. O., Sartou. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

ESTANCADAS DE FILIPINAS.

El dia 25 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Estancadas y la Subalterna de la provincia de Masbate y Ticao, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de sesenta y nueve pesos veinticinco céntimos en el trienio, en progresion ascendente, y con extricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 28 de Octubre de 1882.—Calvo. 3

El dia 25 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Estancadas y la subalterna de la provincia de Batangas, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos del pueblo de Lobó de dicha provincia, sobre el tipo de sesenta y cuatro pesos en el trienio, en progresion ascendente, y con extricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 28 de Octubre de 1882.—Calvo. 3

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Desde las ocho de la mañana del dia 31 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 25 de Octubre de 1882.—Matias S. de Vizmanos.

Desde el 4 al 8 y desde el 9 al 17 del mes próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, extendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Peninsula.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 25 de Octubre de 1882.—Matias S. de Vizmanos.

CASA CENTRAL DE VACUNA.

Para el miércoles 1.º del presente mes, se administra la vacuna.

Manila 28 de Octubre de 1882.—El Vocal de turno, Ginard.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Las personas que se crean con derecho á cuarenta fardos de tejido de algodón con varias marcas encarrados en la playa del pueblo de la Hermita por los carabineros de bahía, podrán hacer su reclamacion á esta Central dentro del tercero dia en la forma que mejor convenga

para justificar su derecho, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se señala, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 25 de Octubre de 1882.—El Administrador Central, R. de Vargas. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 25 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Morong, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho distrito, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salón de actos públicos.

Manila 28 de Octubre de 1882.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del distrito de Morong, el arriendo del juego de gallos de dicho distrito, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del distrito de Morong, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil veintiseis pesos.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifi que al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta escudiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se

celebren el número de días que conceda la Intendencia,

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que existe correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasfendencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogados respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Manila, la cantidad de ciento un pesos treinta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos

cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relación con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esa rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y sellos de derechos de firma por valor de cinco pesos para la estension del título que le corresponde.

Manila 16 de Octubre de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos del distrito de Morong, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 1883 3

El día 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salón de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», la enagenación de una faja de terreno perteneciente al Palacio de Malacañang, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salón de actos públicos.

Manila 27 de Octubre de 1882.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas Estancadas: Islas Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas que forma la Administración Central de Rentas Estancadas para sacar á subasta pública una faja de terreno perteneciente en el Palacio de Malacañang, cuya cesión ha sido solicitada por D. Enrique M. Barreto.

1.a La Hacienda enajena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital, una faja de terreno perteneciente al Palacio de Malacañang, tasado por la Inspección general de Obras públicas en la cantidad de novecientos ochenta y tres pesos cuarenta y cuatro cént., en progresión ascendente.

2.a Para entrar en licitación se requiere como circunstancia precisa haber impuesto en la Caja de depósitos de esta Capital el 5 p^o del valor de la tasación, ó sea la cantidad de cuarenta y nueve pesos diez y siete cént.

3.a Todas las obras que fuesen precisas deberán hacerse con entera sujeción al plano y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspección general de obras públicas unido al expediente así como al de las administrativas que redacta esta Central.

4.a Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de

diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de la misma, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que se trata, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

3.a El actuario levantará el correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unido al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

6.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa-administrativa.

7.a Terminada la subasta el rematante endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar.

8.a El rematante á quien se hubiera adjudicado el terreno que se subasta abonará su importe dentro del término de veinte dias contados desde el siguiente al en que se le notifiue el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

9.a Si trascurrido el plazo que se señala en la condicion anterior, no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso, se dejará sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

10. Presentada por el rematante la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la escritura de venta.

11. El terreno que es objeto de esta subasta podrá ser examinado por los que deseen entrar en licitacion todos los dias hábiles desde las ocho á las doce de la mañana, y la tasacion hecha por la Inspeccion de Obras públicas, estará de manifiesto en los mismos dias y horas en la Escribanía de Hacienda.

12. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento de esta venta, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Manila 24 de Octubre de 1882.—Francisco Calvo Muñoz

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir una faja de terreno perteneciente al Palacio de Malacañang, en la cantidad de y con entera sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente.

Acompaño por separado el documento en que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ₱ de que habla la condicion 2.ª del pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Torres.

ESCUADRON DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse este Escuadron de la plaza de armero, con el sueldo mensual de 42.50 ps. ó 17 ps. segun sean peninsulares ó indigenas; los que de dicha clase deseen ocuparla, dirigrán sus instancias al Jefe del mismo, las que serán admisibles hasta el 15 del mes de Noviembre, en cuyo dia se reunirá la Junta Económica del Cuerpo, para elegir el que se considere más conveniente.

Manila 24 de Octubre de 1882.—El Ayudante interino, Miguel Perez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta bajo la responsabilidad de D. Nicolás Samson, el arriendo por un trienio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cavite por el tipo en progresion ascendente, de mil doscientos pesos trece céntimos cinco octavos anuales, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 317 del dia 15 de Noviembre de 1881. Cuyo acta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la referida Administracion, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de la expresada provincia, el dia 27 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel del sello 3.º, con la garantia correspondiente, en el dia hora y lugar designados.

Manila 24 de Octubre de 1882.—Félix Dujua.

El dia 17 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana, se verificará la segunda subasta del arriendo por un trienio del arbitrio de a malanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Abra, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle Real núm. 7 de Intramuros, por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo, y en la subalterna de la expresada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente, de novecientos nueve pesos sesenta y ocho céntimos anuales, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* n.º 315 del dia 13 de Noviembre de 1881.

Las proposiciones se presentarán por los que quieran optar este servicio ante la citada Junta, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas de la garantia correspondiente, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 21 de Octubre de 1882.—Félix Dujua.

Por de reto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se verificará la subasta del arriendo de la cantina existente dentro de la cárcel pública de Bilibid de esta provincia con la reduccion del tipo de otro diez por ciento ó sea bajo el de cuatrocientos diez y nueve pesos noventa y un céntimos anuales,

en progresion ascendente por el término de tres años, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número 311 del dia 9 de Noviembre de 1881. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle Real n.º 7 de Intramuros, el dia 17 de Noviembre próximo venidero las diez en punto de su mañana.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel del sello 3.º, con la garantia correspondiente, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 21 de Octubre de 1882.—Félix Dujua.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. José Pieiga, albacea testamentario de D. José Cembrano, se venderán en pública almoneda en los dias 3, 4 y 6 de Noviembre próximo venidero, las cinco acciones del vapor denominado "Pasig," otras cinco del "Panay," seis id. del "Salvadora," seis ochenta avas partes del "Francisco Reyes," seis noventa y cuatro avas partes del "España," las lorchas "Chispa," "Suerte," "Flecha," "Donsolana," "Primera," "Filomena," "Anita," "Ramona," "Lily;" el primero avaluado en 2500 ps., el "Panay" en 4000 ps., el "Salvadora" en 5000 ps., el "Francisco Reyes" en 5500, el "España" en 5500 ps., la lorcha "Anita" en 3000 ps., la id. "Filomena" en 3000 ps., la id. "Primera" en 2000 ps., la "Donsolana," en 1000, la "Flecha" en 2000, la "Chispa" en 1500, la "Suerte" en 1000, la "Lily" en 2000 y la "Ramona" en 2000, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos que están de manifiesto en la Escribanía del que suscribe ó sea en junto en 40,000 ps., advirtiendo que en los dos primeros dias se admitirán posturas y en el último se rematarán en los mejores postores que hubieren á las doce en punto de su mañana en los estrados del Juzgado, y para conocimiento del público se le hace saber que los Sres. Muñoz hermanos y sobrinos ofrecen por dichas embarcaciones la suma de 53,413 ps. 30 cénts.

Escribanía del Distrito de Quiapo á 27 de Octubre de 1882.—Pedro de Leon.

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hipólita Bernabé, casada, natural del pueblo de Calumpit provincia de Bulacan, vecina de esta Capital, de 25 años de edad, empadronada en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, de oficio criada doméstica, de estatura alta, con un tajo en uno de sus brazos hácia la parte superior próximo al hombro, reo de la causa núm. 4762 por hurto, para que por el término de 30 dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para contestar á los cargos que contra ella resultan, apercibida que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Manila á 26 de Octubre de 1882.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sría., Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del Distrito de Tondo de diez y nueve del actual, se manda sacar á nueva subasta el solar situado en el barrio de Sapa, del arrabal de Tondo, de la testamentaria de D. José Pascual Jugo, bajo el tipo ascendente de novecientos pesos en los dias 9, 10 y 11 de Noviembre próximo venidero, rematándose en el último, á las once de su mañana en el postor que ofreciere el precio más beneficioso; lo que se pone en conocimiento de los interesados por medio de este anuncio en cumplimiento de lo mandado en la indicada providencia.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 27 de Octubre de 1882.—Juan Reyes.

Don Marcelino Manteca Varona, Alcalde mayor en propiedad de esta provincia de Samar y Juez de primera instancia de la misma, que actúa con testigos acompañados por falta de Escribano público.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los

herederos de D. Leon Garay, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de dicho edicto en la *Gaceta oficial*, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado competente, al efecto de exigirles el pago de la cantidad de ochenta y dos pesos, setenta céntimos y cuatro octavos, que deben por costas en el rollo de los autos seguidos en el mismo contra Antónino Tan-Seco (a) Asa, sobre cantidad de pesos; apercibidos que de no verificarlo dentro del prefijado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Catbalogan á 15 de Setiembre de 1882.—Marcelino Manteca Varona.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez, Marcelino Losa.

Don Federico Fernandez Arroyo, Juez de primera instancia de este partido de Iloilo, que de serlo y de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber: que en los autos que se siguen en este Juzgado sobre la quiebra de D. Gustavo Agustin Soler, ha recaido providencia del tenor siguiente:

Alcaldia mayor de Iloilo 18 de Octubre de 1882.—Auto.—Por presentado, únase á sus autos y convóquese á Junta á los acreedores del quebrado D. Gustavo Agustin Soler, la cual tendrá lugar el dia 18 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en los estrados de este Juzgado. Al efecto hágase dicha convocatoria por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta Cabecera y en la *Gaceta de Manila*, con insercion de éste proveido y de la parte dispositiva del fallo recaido en el incidente promovido por los Sres. Batlle Hermanos y Comp., sobre nulidad de lo convenido entre el quebrado y algunos de sus acreedores en la Junta celebrada en 16 de Diciembre último, entendiéndose que la Junta que ha de celebrarse se considerará como primera y en ella se ha de tratar y acordar lo que espresamente establecen los artículos 1067, 1068 y demás disposiciones del Código de Comercio reformado por ley de 30 de Febrero de 1878, relativas á esta primera Junta. Notifíquese este proveido al Comisario y depositario en persona, como tambien á la representacion de los Sres. Batlle Hermanos y Comp. con encargo al referido Comisario de que haga por su parte las debidas citaciones á los acreedores presentes, segun determina la ley de enjuiciamiento civil. Proveido y firmado por S. Sría de que doy fé.—Federico Fernandez Arroyo—J. Perez R. de Lara.

La parte dispositiva del fallo dictado en el incidente que se cita, es como sigue:

Vistos: los artículos 1067 y 1147 y demás disposiciones del Código de Comercio reformado por la ley de 30 de Julio de 1878, el artículo 1389 de la ley de enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881 y el dictámen Fiscal: S. S.ª falla: que debia declarar y declara nulo de ningún valor ni efecto el convenio celebrado entre D. Gustavo Agustin Soler, y varios de sus acreedores en la primera junta de concurso habida en 16 de Diciembre de 1881 sobre arreglo de la quiebra. Notifíquese este fallo á las partes para que surta sus efectos, luego que sea ejecutorio y en atencion á lo dispuesto en este fallo y á la justificada ausencia del quebrado, constituyásele, de nuevo en arresto, á cuyo efecto se requerirá á su fiador D. Miguel Angel Capdevila, lo presente en este Juzgado en el término de diez dias; apercibido de lo que hubiere lugar caso contrario, y para que esto pueda tener lugar librese testimonio de la parte dispositiva de este fallo á los autos principales. Así lo pronunció mandó y firmó S. S.ª etc. etc. de que doy fé.—Federico Fernandez Arroyo.—Ante mí, Andrés Pastor.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, se publica el presente, previniendo á todos concurrir á la junta en el dia y hora citados, por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado y con los comprobantes que acrediten su derecho á la quiebra; apercibidos con los perjuicios consiguientes caso de omision.

Dado en Iloilo á 19 de Octubre de 1882.—Federico Fernandez Arroyo.—J. Perez R. de Lara, Escribano.